

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente



La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad, es garantizar la integridad y el desarrollo de aquellos grupos de la población que se encuentran en mayor vulnerabilidad, entre ellos las niñas, niños y adolescentes quienes, por su condición y características, son considerados como una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado.

Desgraciadamente, hemos visto en nuestros días como el maltrato, el abuso físico y el abandono se constituyen en los principales problemas a los que se enfrentan los menores en la sociedad, manifestándose en todos los estratos económicos y sociales de forma reiterada, y que se ejecutan, en primer lugar, en el seno de la familia y, en segundo, por otras personas que los tienen a su cargo.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

De acuerdo a el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)² el abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor, un adulto conocido o desconocido, o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

¹ https://www.who.int/topics/child_abuse/es/

² https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

La Unicef también señala que esta interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los niños, niñas o adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un niño, niña o adolescente vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El abuso sexual infantil es una de las peores formas de violencia ya que los sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos, a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño³, concretamente para el caso de abuso sexual, su artículo 19 establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Lo anterior es de observarse toda vez que nuestro país no es ajeno a este tipo de violencia. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil⁴ al registrar cerca de 5.4 millones de casos de abuso infantil al año. Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) reveló que los principales agresores sexuales de los niños mexicanos se encuentran en su núcleo familiar, siendo los tíos, primos, padres, vecinos y conocidos quienes atacan física y sexualmente a los menores de edad.

Además, de acuerdo con el “Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México” elaborado por el

³ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/abuso-sexual-infantil-mexico-ocde/>

Early Institute⁵ con apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se estima que, en México 8 de cada 10 menores de edad que sufrieron abuso sexual son niñas, además indica en 2017, la cifra de niños, niñas y adolescentes atendidos por abuso sexual infantil fue de 281.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando, de acuerdo con la Encuesta Intercensal elaborada por el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI) en el 2015, en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año.

Debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit señala en el numeral 3 de la fracción XIII de su artículo 7, acorde con nuestra Carta Magna, que “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor”.

A pesar de lo dispuesto en nuestras constituciones, tanto Federal como Local, en nuestra entidad, durante el año 2016, se registraron más de doscientos casos de violaciones a menores de edad, específicamente niños de entre 6 y 13 años⁶.

Por otro lado, Tania Karina Rodríguez, encargada del programa de violencia familiar y de género de las servicios de salud estatales de la Secretaría de Salud, señaló que son alarmante las cifras de abuso y violencia contra menores en el estado de Nayarit, pues de acuerdo a sus cifras hasta este tercer trimestre del 2019 en total se contabilizan 7646 casos de violencia familiar en general, 617 casos de violencia sexual contra menores, 54 casos son niñas. Y de éstas 54, la mayoría son menores de 13 y que han sufrido un aborto tras la violación⁷.

⁵ <https://www.adn40.mx/noticia/mexico/notas/2019-11-12-14-51/8-de-cada-10-victimas-de-abuso-sexual-infantil-en-mexico-son-ninas>

⁶ <http://www.diario-critica.mx/nota.php?id=55751>

⁷ <https://www.meganoticias.mx/tema/noticia/alarmantes-las-cifras-de-abuso-infantil-en-nayarit/111241>

De acuerdo a lo recabado por la secretaría, el 70% de los abusos a menores son cometidos por los padres y/o hombres cercanos a la familia; solo el 3% lo comete un extraño.

Por su parte, la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes en el estado de Nayarit ha señalado que existen casos en la entidad de niñas de 9 años que han resultado embarazadas después de ser abusadas sexualmente por un familiar, lo que nos ha llevado a ocupar el segundo lugar en embarazos infantiles⁸.

Las cifras antes mencionadas son de tomarse en cuenta ya que, en nuestro Estado, de acuerdo con el Anuario Estadístico y Geográfico de Nayarit 2017⁹, en la entidad habitan 400 mil 356 personas de 0 a 17 años de edad, cantidad que representa el 33.89% de la población total.

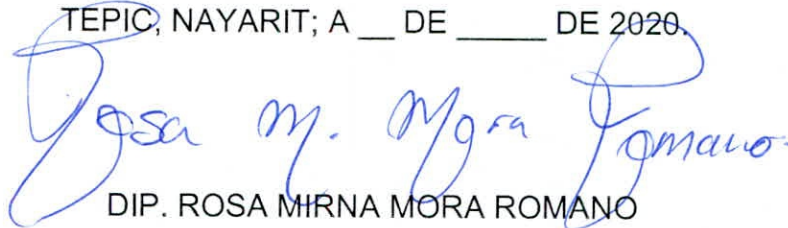
A pesar de lo anterior, si bien encontramos el abuso sexual infantil tipificado como violación equiparable, en nuestra entidad no se encuentra tipificado el delito de pederastía, es decir, el abuso sexual de menores el cual sí se encuentra establecido en el Código Penal Federal, en sus artículos 209 Bis y 209 Ter.

Es por lo anterior, que consideramos prioritario, el poder tipificar en nuestra entidad el delito de pederastía, homologándolo con lo establecido en el Código Penal Federal, con el fin de poder emprender, de una manera más efectiva, una cruzada en contra de este delito en Nayarit.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A __ DE ____ DE 2020.



DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

⁸ <https://meridiano.mx/seccion/Nayarit/51434/nayarit-se-encuentra-en-los-primeros--lugares-de-abuso-infantil:-rodriguez>

⁹

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2017/702825092054.pdf

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII y XVIII del artículo 36; se adiciona fracción XII Bis al artículo 36, un Capítulo III Bis Pederastía al Libro Décimo Tercero del Libro Segundo con los artículos 295 Bis, 295 Ter, 295 Quater y 295 Quinquies; y se deroga el artículo 295, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a la XI. ...

XII. Violación en relación con los artículos 293 y 294;

XII Bis. Pederastía, previsto en los artículos 295 Bis al 295 Quinquies.

XIII. a la XVII. ...

XVIII. Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 y **294; pederastía, previsto en los artículos 295 Bis al 295 Quinquies;** homicidio doloso, previsto en el artículo 353, así como el relacionado con los artículos 357, 358, 359, 361 y 362; feminicidio previsto en los artículos 361 bis y 361 ter; parricidio, previsto en el artículo 366; filicidio previsto en el artículo 367; terrorismo previsto en el artículo 174; tortura, previsto en el artículo 245; y asalto, previsto en los artículos 321 y 322 este último delito siempre y cuando se haya pretendido cometer con medios violentos como armas o explosivos, así como el encubrimiento de los anteriores o los previstos en el tercer párrafo del artículo 417.

LIBRO SEGUNDO
DE LOS DELITOS EN PARTICULAR

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DELITOS SEXUALES

ARTÍCULO 295.- **DEROGADO**

CAPÍTULO III Bis
PEDERASTÍA

ARTÍCULO 295 BIS.- Se aplicará de diez a treinta años de prisión y de doscientos cincuenta a mil días multa, a quien ejecute, obligue, induzca o convenza, a cualquier persona menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo siguiente:

I. Tenga cópula.

II. Introduzca por vía anal o vaginal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, cualquiera que sea el sexo de la víctima.

III. Introduzca por vía anal o vaginal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril.

IV. Cualquier otro acto sexual.

La misma pena se aplicará a quien cometa las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 295 TER.- A quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto establecido en el artículo anterior, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Si el sujeto activo hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

ARTÍCULO 295 QUATER.- El sujeto activo, además, será sujeto a tratamiento psicológico el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 295 QUINQUES.- Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señaladas, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.